PERSONAS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE DE LA EMPRESA TRANS VIVE S DE R L DE C V, SU REPRESENTANTE EL C. RAÚL GUTIÉRREZ DE VELASCO ROMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA URREA TEXTILES S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA APODERADA, FABIOLA DEL CARMEN LÓPEZ ALVAREZ QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL CLIENTE", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS. TRANSPORTE TERRESTRE DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CONTRATO

DECLARACIONES:

- A.- Declara "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por conducto de su Representante:
- cumplimiento de sus obligaciones fiscales con Registro Federal de Contribuyentes TVI190503SA3 con domicilio fiscal AVENIDA HIDALGO #30, FRACCIONAMIENTO e sociedad mercantil de nacionalidad mexicana, al corriente GAVILANES, TLAJOMULCO DE ZUÑIGA. Que es una
- fecha no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna y que constan en el instrumento notarial número 14874 de fecha 3 DE MAYO DEL 2019 otorgado su representante en este acto cuenta con la capacidad y facultades legales necesarias y suficientes para la celebración del presente contrato, mismas que a la ante LA FE DEL LIC. EDAURDO DE ALBA GÓNGORA, NOTARIO PÚBLICO NO.38 DE LA MUNICIPALIDAD DE ZAPOPAN, JALISCO, MÉXICO. Que =
- Que es una empresa dedicada al servicio privado de transporte terrestre de personal, y que para ello cuenta con la capacidad jurídica suficiente y con los recursos humanos, económicos, instrumentos y herramientas necesarias para la realización efectiva de su actividad comercial. =
- B.- Declara "EL CLIENTE" por conducto de su apoderado legal:
- Que es una sociedad mercantil, tal y como se acredita con la escritura pública número 8900 otorgada el 10 de Marzo del 2021, otorgada ante el LIC. DIEGO ROBLES FARIAS, Notario Publico No. 22 de SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio 4585 de su domicilio social con el número de inscripción 202100202351.
- Que para el pago de los impuestos correspondientes, se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la Clave UTE750911FE0 y tiene su domicilio fiscal CIRCUITO DE LA PRODUCTIVIDAD PONIENTE NO. 120, PARQUE INDUSTRIAL GUADALAJARA, EL SALTO JALISCO, C.P.45690.
- constan en el instrumento notarial pública número 8,900 de fecha 10 Marzo del Que su representante en este acto cuenta con la capacidad y facultades legales necesarias y suficientes para la celebración del presente contrato, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna y que 2021, otorgada ante el Lic. DIEGO ROBLES FARIAS, Notario Público No. 22 de SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO. =
- Que para la realización de su objeto social, requiere del servicio de transporte terrestre de personas, que puede o no tratarse de su personal, en los términos y condiciones que se contienen en el presente instrumento. \equiv



dolo, mala fe y de cualquier vicio C.- Ambas partes declaran que es su deseo acudir a la celebración del presente acto, manifestando su voluntad, libre de todo error, coacción, dolo, mala fe y de cualquier vicio que pudiera afectar su voluntad, la que sujetan al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Ambas partes están de acuerdo en celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicio de Transporte Terrestre de Personas, cuyo objeto consiste en la prestación, por personas que le sean indicadas por "EL CLIENTE" que podrán o no tratarse de su personal, PRESTADOR DE SERVICIOS", del servicio de traslado terrestre de desde un punto territorial a otro, únicamente dentro del territorio del Estado de Jalisco SEGUNDA.- Las partes acuerdan que la vigencia del presente contrato será por el plazo de UN AÑO, contados a partir de la fecha de 07 DE FEBRERO DEL 2024 y con fecha de terminación la de 07 DE FEBRERO DEL 2025 La vigencia del contrato podrá prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes, manifestando por escrito. **TERCERA.-** Como contraprestación por cada uno de los servicios de transporte y/o traslado contratados, "EL CLIENTE" se obliga a pagar a favor de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" los montos y/o tarifas que se precisan en la COTIZACIÓN que se adjunta al presente debidamente suscrita y sellada por ambas partes, como muestra del pleno conocimiento y aceptación de conformidad del "EL CLIENTE" y del "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" el cual forma parte integrante del mismo, como ANEXO A, instrumento,

Los montos y las tarifas señalados en la COTIZACIÓN, se mantendrán durante la vigencia del presente contrato, incrementándose únicamente y en la misma proporción al aumento anual del índice Nacional de Precios al Consumidor, a la inflación oficial y/o del precio de combustibles y lubricantes. CUARTA.- "EL CLIENTE" se obliga a realizar el pago que corresponda de acuerdo a la COTIZACIÓN que se adjunta al presente, dentro de un plazo de 07 días contados a partir DEL SERVICIO" le haya remitido dentro de dicho plazo por cualquier medio, incluso del día último de cada semana de prestación del servicio, y siempre que "EL PRESTADOR electrónico, la correspondiente factura fiscal. QUINTA.- Todo pago que deba realizar "EL CLIENTE" deberá ser por medio de depósito o 030320900018822208 de la Institución bancaria denominada BANBAJIO a favor del Titular de la cuenta el TRANS VIVE S DE RL DE CV. En caso de que el día de pago, se tratare de CLABE número día inhábil, el pago deberá realizarse a más tardar el día hábil inmediato siguiente. 0257164160201 la cuenta número m transferencia bancaria

"EL CLIENTE" deberá entregar previo al inicio de cada semana durante la vigencia del presente contrato, ORDEN DE TRABAJO, cuyo formato se adjunta a la presente como ANEXO B, quien se obliga a emitir y entregar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", como SEXTA.- Para la prestación del servicio de transporte al que se refiere el presente contrato, constancia de solicitud por los servicios de transporte semanales que éste último deba ealizar, proporcionando de manera fehaciente la siguiente información:

I.- Nombre y domicilio de "EL CLIENTE";

II.- Datos fiscales de "EL CLIENTE"

- III.- Lugar y fecha de expedición;
- efecto del evento σ SERVICIOS" PRESTADOR DE IV.- Lugar y hora de partida de "EL especifico de traslado de personas;
- IV.- Número y nombre de los pasajeros;
- V.- Lugar y hora de destino de los pasajeros;
- VI.- La tarifa que corresponda al evento específico de traslado del que se trate, de acuerdo a la COTIZACIÓN que se adjunta a la presente como parte integrante.

La ORDEN DE TRABAJO a la que se refiere la presente cláusula, deberá ser firmada por persona autorizada por "EL CLIENTE" y entregada por cualquier medio fehaciente a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" previo a cada semana durante la vigencia del presente contrato.

SÉPTIMA.- Serán obligaciones de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" las siguientes:

- I.- Realizar con efectividad el servicio de transporte y/o traslado terrestre de las personas que le sean indicadas por "EL CLIENTE"
- RENAULT en óptimo funcionamiento y excelentes condiciones estéticas e higiénicas, con capacidad para 15 pasajeros, Camiones de 36 y 41 pasajeros marca MERCEDES BENZ e con asientos de tela, cinturón de seguridad, con el equipo de servicio II.- Para la realización de su servicio de transporte y/o traslado terrestre de las personas que le sean indicadas por "EL CLIENTE", utilizará vehículos HIACE TOYOTA o TRANSIT descrito en la COTIZACIÓN. INTERNATIONAL,
- III.- Que los vehículos señalados deberán cumplir con todas las normas, leyes, reglamentos y demás disposiciones gubernamentales vigentes y aplicables.
- IV.- Que las personas que conducirán los vehículos indicados, para la prestación del servicio de transporte de personal de "EL CLIENTE", se trate de personas previa y altamente capacitados por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", en relación a conocimientos conocen, respetan y aplican toda normatividad legal relacionada con el tránsito de vehículos en el Estado de Jalisco, deberá presentar expediente del chofer con las capacitaciones, en la conducción de vehículos, RCP, primeros auxilios, comunicación efectiva, copia de la licencia federal, responsable de cada ruta.
- presente contrato, un Contrato de Seguro por responsabilidad civil y daños a favor de los pasajeros y de terceros con alguna Aseguradora acreditada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de México. Para acreditar lo anterior se adjunta a la presente copia contratar bajo su propia responsabilidad y mantener vigente durante la misma vigencia del simple del contrato de mérito, el cual forma parte integrante del presente instrumento como V.- Para la prestación de su servicio de traslado o transporte de personal de "EL CLIENTE" ANEXO C
- VI.- Asumir toda responsabilidad que se origine por infracciones a las leyes y reglamentos de tránsito en el Estado de Jalisco, eximiendo a "EL CLIENTE";
- VII.- Eximir a "EL CLIENTE" de toda responsabilidad derivada de daños y perjuicios que la prestación de su servicio origine a terceros;



The second second second

A LOS THE BEING SHEET OF

- sustitución, avería, pérdida, deterioro, robo o extravío de las unidades vehiculares con las que presta su servicio. VIII.- Asumir todo gasto, remplazo,
- IX.- Recoger y trasladar a las personas que le sean indicadas por "EL CLIENTE", en los horarios y lugares que le sean precisados por este, por medio de la ORDEN DE TRABAJO.
- X.- A garantizar en todo momento la honradez, efectividad, experiencia, confidencialidad y respeto de sus conductores.
- de comodidad > tranquilidad seguridad, pasajeros, salvo caso fortuito o fuerza mayor. garantizar en todo momento la
- XIII.- A prestar los servicios de transporte y/o traslado que le sean solicitados cada semana por "EL CLIENTE" por medio de la ORDEN DE TRABAJO, durante el tiempo de vigencia del presente contrato, salvo caso fortuito o fuerza mayor.
- XIV.- A recibir de "EL CLIENTE" la calificación a su prestación de servicios, por medio de encuesta, cuestionario o reporte, y en su caso investigar y tomar las medidas de solución y mejora que fueran necesarias, cuando la calificación sea negativa.
- XV.- A respetar las rutas y horarios de llegada y salida definidos.
- eventualidad con la flota propia como averías o descomposturas que inhabiliten al "PRESTADOR DE SERVICIO" otorgar el servicio con sus propias unidades, garantizando existir alguna contar con equipo de trasporte "subcontratado" en caso de el servicio de trasporte pactado.
- OCTAVA.- Por su parte serán obligaciones de "EL CLIENTE" las siguientes:
- I.- Pagar en tiempo y forma la remuneración a favor de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en términos de la COTIZACIÓN;
- a cada semana durante la vigencia del presente contrato, entregar a "EL OR DEL SERVICIO" ORDEN DE TRABAJO con todos y cada uno de sus datos, a efecto de permitir a este, la prestación de su servicio, con oportunidad y eficiencia; PRESTADOR DEL II.- Previo
- III.- No obstaculizar la prestación del servicio que por medio de este instrumento contrata;
- dne Φ todo momento personal que deberá observar y cumplir en todo momente PASAJEROS que se adjunta a la presente como ANEXO D, y cumplir forma parte integrante de este instrumento. IV.- Indicar a su REGLAMENTO DE
- ø además de los expresamente pactados en NOVENA.- Son derechos de "EL CLIENTE" presente contrato; los siguientes:
- I.- Pedir en todo momento a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" informe y/o documento que acredite las condiciones de los vehículos con los que se presta el servicio;
- II.- Pedir en todo momento a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" datos e informes sobre sus conductores;
- III.- Solicitar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acredite la capacitación y experiencia de sus conductores;



The second of th

THE PERSON NAMED IN

Minner 6 - 1 Whigh of Salat Color rape 1

IV.- Solicitar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" que a cargo de este, en los vehículos con los que presta su servicio se rotule logotipo y/o propaganda comercial CLIENTE" V.- Solicitar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" documento y/o cualquier dato relacionado con el SEGURO CONTRA ACCIDENTES Y PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, que este último ha contratado a favor de los pasajeros y de terceros. VI.- Calificar los servicios prestados por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", de manera periódica, por medio de encuesta, cuestionario o reporte, haciendo de su conocimiento cualquier situación que estime necesaria para el mejoramiento de los servicios, o cualquier la investigación, atención y solución de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", que tenga relación con el servicio que presta. situación que requiera

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a entregar a "EL CLIENTE" por cada servicio de transporte que realice o bien por varios si así conviniera a las partes en su momento; factura que reúna los requisitos fiscales necesarios y vigentes. DÉCIMA PRIMERA.- En virtud de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", es una persona contrato, por lo que serán a cargo de este todas las obligaciones y responsabilidades respecto de sus empleados que intervengan en la ejecución de las operaciones a que se refiere este contrato incluyendo en forma enunciativa y no limitativa salarios, honorarios, cuotas obrero patronales o colectivas, retención de cuenta con todos los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que dedicada al comercio, prestando la actividad de transporte y/o traslado privado de personal, impuestos por productos del trabajo, primas, cuotas de seguridad social, aguinaldos, bonos, etc. Eximiendo de cualquier vinculo o responsabilidad laboral a "EL CLIENTE" asume conforme al presente

DÉCIMA SEGUNDA.- Ambas partes acuerdan que ninguna parte podrá ceder o transmitir de forma alguna los derechos y obligaciones que han contraído en virtud del presente

CONFIDENCIAL" aquella: escrita, oral, gráfica o contenida en medios electromagnéticos DÉCIMA TERCERA.- Las partes expresamente acuerdan que será "INFORMACIÓN propiedad de cualquiera de las partes incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa; conocimientos técnicos, secretos comerciales, información relativa a nombres y/o domicilios del personal, clientes o socios potenciales, ofertas de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos y cualquier otra información privada, así como análisis, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios, documentos o cualquier otro elemento y de negocios, propiedad de las partes que contengan o reflejen dicha información o la que le sea análoga jurídico administrativa, financiera, contable, técnica,

Por lo que expresamente ambas partes se obligan a no divulgar a tercero alguno ni usar ni ni parcialmente, cualquier "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" al que tengan acceso, le haya permitir que otros utilicen para otros fines de los señalados en el presente contrato, ni total sido o no autorizada, o que le haya sido o no proporcionada, o que en el futuro lo sea.

Las disposiciones de la presente cláusula subsistirán con posterioridad a la terminación del permanecerán en vigor por un plazo de 3 (tres) años contados a partir de la fecha de terminación del mismo. presente Contrato por cualquier causa y

7

en el presente Contrato, por sobre lo establecido en sus anexos y/o DECIMA CUARTA.- Ambas partes acuerdan que lo establecido en el presente Contrato es el único acuerdo que reconocen ambas partes y que respetaran y se atendrán a lo documentación diversa. establecido

DÉCIMA QUINTA.- En caso de existir un mutuo acuerdo entre ambas partes para el termino del presente contrato, se tendrá que avisar con 2 meses de anticipación, eximiendo penalización alguna para ambas partes.

las partes se someten expresamente a la Legislación y Jurisdicción de los Tribunales Competentes de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, haciendo renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por DÉCIMA SEXTA.- Para el cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, cualquier otra causa. Enterados de su valor y fuerza legales, otorgan el presente Contrato por triplicado en la Ciudad de, Guadalajara, Jalisco, al 7 DE FEBRERO DEL 2024.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" TRANS VIVÉ, S. DE R.L. DE C.V. RAUL GUTIÉRREZ DE VELASCO ROMO REPRESENTANTE LEGAL

"EL CLIENTE"
URREA TEXTILES SA DE CV

FABIOLA DEL CRMEN LÓPEZ ALVAREZ APODERADO LEGAL

10°